### **MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES**

Bernardino Rivadavia"



#### e INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION de las CIENCIAS NATURALES

BUENOS AIRES, 20 NOV. 2003

VISTO:

La Ley Nº 25.743, la Resolución Nº 184/03 de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y la Disposición Nº 18/03 de este Museo e Instituto, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que para la adecuada gestión y funcionamiento del Registro Nacional previsto en la citada ley y creado por la Disposición mencionada, resulta conveniente que la Autoridad Nacional de Aplicación cuente con la asistencia de las instituciones del ámbito científico nacional especializadas en la materia.

Que dicho objetivo puede alcanzarse mediante la creación en el ámbito del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" e Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales, de un Consejo Asesor donde se asegure la participación de esas instituciones a través de sus representantes.

Que la creación del mencionado Consejo no implicará mayores gastos presupuestarios y sus integrantes se desempeñaran ad-honorem.

Por ello,

## EL DIRECTOR DEL MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA" e INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS NATURALES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" e Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales, un Consejo Asesor para la aplicación de la ley 25.743 en el área específica de paleontología.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo tendrá como función asistir al Museo en la implementación y desarrollo de la ley mencionada en lo relativo al área de paleontología, y deberá reunirse al menos dos veces al año.

ARTÍCULO 3°.- El Consejo estará integrado por cuatro instituciones científicas nacionales prestigiosas pertenecientes al ámbito de la paleontología que designarán un representante titular y un suplente.



# argentino de ciencias naturales "Bennandino Rivadavia"



# e INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION de las CIENCIAS NATURALES

ARTÍCULO 4º.- La creación del Consejo no implicará incrementos presupuestarios y sus integrantes se desempeñarán ad-honorem.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones miembros se renovarán todos los años, por mitades, a partir del 31 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 6°.- Registrese, comuníquese a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, publíquese, y cumplido, archívese.

DISPOSICION Nº: 23/03.

Dr. EDGARDO JUAN ROMERO